

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 24 de Septiembre de 1908.

NUM. 689

PODER EJECUTIVO.

de la República.

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 3.ª.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, número 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Cargado del Despacho, el Secretario de Relaciones Exteriores.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, número 69.

Secretario de Instrucción Pública,

ELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

LADISLAO SOSA.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa particular: Calle 4.ª, número 10.

LISANDRO ESPINO,
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo de casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 6 p. m.

Para los funcionarios públicos y los titulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, las capitales de Provincia, se halla a venta, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

Tesorerero General de la República,
CARLOS YONAKA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Págs.

Decreto número 273 de 1908, de 9 de Septiembre, por el cual se hace un ascenso y se provee la vacante en la Secretaría de Gobierno y Justicia..... 1

Decreto número 274 de 1908, de 12 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 276 de 1908, de 12 de Septiembre, por el cual se provee una vacante en el Cuerpo de Policía Nacional..... 1

Decreto número 277 de 1908, de 14 de Septiembre, por el cual se hace una promoción en el Cuerpo de Policía Nacional..... 1

Decreto número 278 de 1908, de 14 de Septiembre, por el cual se hace una promoción en el Cuerpo de Policía Nacional..... 1

Decreto número 279 de 1908, de 17 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 281 de 1908, de 19 de Septiembre, por el cual se provee unas vacantes en el Ministerio Público..... 2

Decreto número 282 de 1908, de 22 de Septiembre, por el cual se declara vacante un empleo y se nombra la persona que debe reemplazarlo..... 2

Resolución número 59..... 2

Resolución número 100..... 2

Resolución número 101..... 2

Resolución número 102..... 2

Resolución número 103..... 2

Resolución número 187.—Rebaja de pena..... 3

Resolución número 188.—Rebaja de pena..... 3

Resolución número 190.—Rebaja de pena..... 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 57 de 1908, de 22 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública..... 3

Decreto número 88 de 1908, de 22 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública..... 3

Secretaría de Fomento.

Resolución número 48..... 3

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1908..... 3

Provincia de Veraguas.

Acta de la visita pasada por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas á la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 273 DE 1908,

(DE 9 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un ascenso y se provee la vacante en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º. Asciéndese al señor Justo P. Correa, del puesto de Oficial Tercero de la Sección Tercera, al de Oficial Primero de la Sección Primera de dicha Secretaría.

Artículo 2.º. Para llenar la vacante que motiva la promoción expresada en el artículo anterior, nómbrase Oficial Tercero de la Sección Tercera al señor Alfredo Alemán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 274 DE 1908,

(DE 12 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones y,

Vista la renuncia que presenta el señor Rodolfo de la Guardia G.,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Víctor Carlos Vigilante Habilitado de la Sección de Coolé, para llenar la vacante ocasionada por la dimisión de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 276 DE 1908,

(DE 12 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se provee una vacante en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la va-

cante de Vigilante de Policía de la Sección de Colón, con motivo de la renuncia aceptada al señor P. Mallé Ló ez, promuévese á dicho puesto al Agente de la misma Sección, señor Moisés Herazo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 277 DE 1908,

(DE 14 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace una promoción en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante que ocasiona la separación del Teniente, Natividad Sánchez L. de la Sección de Policía de Colón, promuévese al mismo puesto al Vigilante de la misma Sección, señor Antonio Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 278 DE 1908,

(DE 14 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace una promoción en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocurrida con motivo de la promoción hecha al señor Antonio Morales, nómbrase Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, al Agente de la Sección de Colón, señor Abelardo Crismatt.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 279 DE 1908,

(DE 17 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justi-

a reinteradas quejas contra el actual Intérprete Oficial de Bocas del Toro, señor Antonio Santos K., por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, y que el señor Gobernador de aquella Provincia, por cuyo conducto han venido dichas quejas, solicita que se dicte la medida que se estime prudente para remediar el mal.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Intérprete Oficial de la ciudad de Bocas del Toro, al señor Eduardo Outten, enemplazo del señor Antonio Santos K. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 281 DE 1908.

(DE 19 DE SEPTIEMBRE).

El cual se proveen unas vacantes en el Ministerio Público.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Personero municipal del Distrito de Porci, Provincia de Los Santos, al señor Antilero, en remplazo del señor Mexilio Sucre.

Artículo 2.º Nómbrase Personero municipal del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, al señor José de C. Sangüinén en lugar del señor José Rodríguez, y primer suplente al mismo, al señor Eustacio Vargas, en remplazo del señor Juan M. Valero.

Parágrafo. Estos nombramientos a partir del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 282 DE 1908.

(DE 22 DE SEPTIEMBRE).

El cual se declara vacante un empleo y abra la persona que debe desempeñarlo.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

TENIENDO EN CUENTA:

que la persona nombrada por Decreto número 244 de este año, para Personero Municipal del Distrito del Rajón, en el período en curso, se ha conculcado de que no se ha cesionado del mismo ni entrado a servir dentro del término legal.

DECRETA:

Artículo único. Declárase vacante el puesto de Personero Municipal principal del Distrito del Arraún, Provincia de la Provincia de Panamá, y nómbrase para desempeñar al señor Orlando del Vasto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 59.—Panamá, 12 de Septiembre de 1908.

Natividad Sánchez L., Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, solicita en memorial del 22 de Julio último, una gratificación pecuniaria como recompensa por los servicios que ha venido prestando en el Cuerpo aludido, desde el mes de Junio de 1892 en que ingresó a él en su calidad de Agente, conquistando ya por su buena conducta, ora por el celo y actividad desplegados en el ejercicio de sus funciones, el grado de Vigilante el 4 de Junio de 1900; siendo ascendido el 12 de Julio de 1905 a Teniente, cargo que actualmente desempeña.

De los documentos que el memorialista acompaña a su solicitud, queda plenamente comprobado que sufre de tuberculosis pulmonar que lo inhabilita para continuar prestando sus servicios en el Cuerpo (certificado de los Doctores Campillo y Puddyfoof), y de las declaraciones rendidas por varios Oficiales de la Policía, resulta que adquirió esa terrible enfermedad en el incendio ocurrido en Colón la noche del 28 de Septiembre de 1905, con motivo de haber sido mojado por un pistón de agua, en momentos en que se hallaba sofocado por el fuego que estaba recibiendo por razón de los servicios prestados en el incendio como empleado de la Policía, tanto por cumplir con su deber como empleado, cuanto por salvar los intereses de los asociados que se hallaban amenazados. Por tanto,

SE RESUELVE:

De los fondos comunes del Cuerpo de Policía Nacional le serán pagados al señor Natividad Sánchez L., como auxilio de conformidad con el Decreto número 172 de 1905, QUINIENTOS QUINCE BALBOAS (B. 515,00), que le han sido computados de acuerdo con las artículos 1.º, a 3.º de dicho Decreto, por el tiempo de servicio prestado en la Policía, y hecha de consiguiente la rebaja de que trata el artículo 6.º del mismo, por razón de las multas impuestas por faltas cometidas; suma que le será cubierta por el señor Habilitado General del Cuerpo de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Comuníquese, dése cuenta a la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional para los fines consiguientes, y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 100.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 100.—Panamá, Septiembre 11 de 1908.

RESUELTO:

Concédese al señor Doctor Ezequiel Abaúza la prórroga que solicita en el anterior memorial para continuar separado por quince días renunciabiles del cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 101.—Panamá, Septiembre 14 de 1908.

El Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, por conducto del señor Secretario de Relaciones Exteriores, ha reclamado que le sea devuelta a la señora Eugenia Taitt una yegua alazana que dicha señora adquirió en remate público el día 2 de Abril del presente año en la Policía de Cristóbal y que posteriormente fué entregada por el señor Juez 2.º del Circuito de Colón al señor Eusebio Steward, por orden del señor Juez Superior de la República. Practicada la averiguación del caso, dispuso este Despacho oír la opinión del señor Procurador General de la Nación, quien en Vista número 159 de fecha 5 de los corrientes, se expresa así:

"Del expediente que he tenido a la vista y estudiado minuciosamente, resultó:

William Thomas vendió dicha yegua a Alexandre Smith; éste probablemente no le pagó la totalidad del precio y como no indicó documento escrito ó cartas de venta, resolvió denunciarlo por hurto cuando Smith a su turno había vendido ya la yegua a Eusebio Steward.

Mientras se ventilaba el juicio, el Juez, con fecha 20 de Noviembre de 1907, depositó la yegua en poder del señor Luis Estenoz. Terminó el juicio contra Smith por haber proferido el Juez Superior, auto de aprehensión que confirmó la Corte.

En conocimiento de lo sucedido, Eusebio Steward pidió en escrito de Abril ocho del presente año al mencionado Juez, que le fuera entregada la yegua. Así lo ordenó éste en fecha Veintinueve del mismo mes al Juez 2.º del Circuito de Colón, quien cumplimentando lo ordenado por el Superior solicitó del señor Estenoz la entrega de la yegua en su calidad de depositario, en fecha cuatro de Mayo.

El día cinco a las nueve de la mañana Estenoz no había cumplido lo ordenado según informó el Secretario con fecha seis.

El Juez le fijó el término de veinticuatro horas al cabo de las cuales, es decir, el día siete, el señor Estenoz si entregó la yegua al señor Juez y éste a Steward.

Cómo aparece dicha yegua rematada el dos de Abril del presente año después de haber estado cinco días en el Coto.

Si el señor Estenoz tenía la yegua en su poder desde el día veinte de Noviembre de 1907 hasta el siete de Mayo de 1908, habiéndolo sido esta rematada el dos de Abril de este año en la Zona del Canal, existe la presunción necesaria de que el depositario señor Estenoz se le escapó el citado animal y fue a caer en poder de las autoridades de la Zona.

El derecho de propiedad de la señora Eugenia Taitt es perfecto, pues hubo dicho animal de conformidad con las leyes de la Zona y ésta lo adquirió legalmente para hacerle la venta.

En mi concepto debe el Gobierno de la República identificar la yegua y una vez comprobada su identidad ordenar a su trativamente su entrega a la señora Eugenia Taitt, dejando al señor Eusebio Steward su derecho a salvo para reclamar el animal ó su importe al señor Luis F. Estenoz responsable como depositario del perjuicio sufrido por Steward por negligencia en el desempeño del cargo que se le confirió como tal depositario.

Soy de Su Señoría atento servidor,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Este Despacho acoge el anterior concepto del señor Procurador General de la Nación, y en consecuencia,

Envíense estas diligencias con cargo voluntario al señor Gobernador de la Provincia de Colón para una vez comprobada la identidad de la yegua de que se trata la entregue con las formalidades del caso a su dueña legítima la señora Eugenia Taitt. Quedan a salvo los derechos del señor Eusebio Steward para reclamar judicialmente del señor Luis F. Estenoz el perjuicio sufrido por la negligencia de éste en el desempeño del cargo de depositario del animal ya referido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 102.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 102.—Panamá, Septiembre 16 de 1908.

El señor Gobernador de la Provincia ha enviado en consulta a este Despacho la Resolución número 261, de fecha 19 de Agosto próximo pasado, por la cual a petición del señor James A. Dala, permite el uso de unos aparatos automáticos, muy conocidos en el país, por no considerarlos como juegos prohibidos sino como meros objetos de distracción momentánea en los Hoteles y cantinas en que el peticionario desea establecerlos.

Funda el señor Gobernador su Resolución en que siendo el espíritu de la ley prohibitiva de los juegos de suerte y azar, evitar la ruina y la corrupción, dichos aparatos no pueden dar lugar a ello porque sus premios son tan ínfimos que a nadie pueden atraer con el objeto de buscar fortuna y que por consiguiente no presenta el carácter de los juegos perniciosos como el de ruleta y otros expresamente prohibidos en los que se exhiben en raras cantidades de dinero para atraer al público a arriesgar cantidad considerable, siendo así que dichos aparatos no admiten apuestas mayores de una peseta ó sean veinte centavos.

Sin desconocer las razones de orden moral en que se apoya la referida Resolución del señor Gobernador, estima este Despacho que en casos como el presente, el punto cardinal del asunto consiste en determinar si el juego pertenece ó no a la clase de los denominados de suerte y azar, pues todos dichos juegos están absolutamente prohibidos por la Ley 25 de 1906, y es regla de hermenéutica que cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Llámanse juegos de suerte y azar aquellos que dependen precisamente de la fortuna ó acaso y no de la habilidad ó destreza del jugador. Los aparatos automáticos de que se viene tratando, aunque en pequeña escala por lo limitado de las apuestas, constituyen un verdadero juego de suerte y azar, pues las pérdidas y las ganancias que ellos producen, no dependen en manera alguna de la habilidad ó destreza del jugador, sino de la fortuna ó el acaso; y dado el mecanismo y la manera como funcionan, pueden muy bien reputarse como verdaderas ruletas automáticas.

Por tanto y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 2.º de la Ley 25 de 1906,

SE RESUELVE

Decláranse incluidos en la lista de juegos prohibidos los que se ejecutan por medio de los aparatos automáticos de que se deja hecha referencia. Queda en consecuencia revocada la resolución consultada.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 103.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 103.—Panamá, Septiembre 18 de 1908.

RESUELTO:

Concedese la licencia que por medio del oficio que precede, solicita el señor don Anibal Gutiérrez Viana para separarse por el término de treinta días, del cargo de Gobernador Principal de la Provincia de Bocas del Toro, y llamase al suplente para que llene la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 157.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 157.—Panamá, 16 de Septiembre de 1908.

La reo Felicia Santamaría, condenada por el Juez 2.º del Circuito de Chiriquí a cuatro meses de arresto, por el delito de amancebamiento público, solicita rebaja de la tercera parte de su pena.

De la documentación precedente,

RESULTA:

Que dicha reo comenzó a cumplir su castigo el día 18 de Junio de este año, de suerte que el 7 del presente mes cumplió las dos terceras partes de su pena, que durante este tiempo ha observado buena conducta, y que la autoridad judicial coadyuva su libertad.

En consecuencia,

RESUELVESE:

Otorgar a Felicia Santamaría la gracia que solicita.

Comuníquese esta decisión por telegrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 185.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 185.—Panamá, 18 de Septiembre de 1908.

Luis de la Oliva ha elevado un memorial acompañado de varios documentos, pidiendo del Gobierno rebaja de la tercera parte de la pena de un año y nueve meses de presidio que le fue asignada por sentencia del señor Juez Superior de la República, dictada el 14 de Marzo de este

año, pertenecientes al asiático Yuan Lee, sentencia que confirmó la Corte Suprema de Justicia.

Considerándose para resolver:

Que el indicado reo, según informe del Director del Presidio, ha observado buen comportamiento en el tiempo que le va de estar preso, que como parte cumplida de la pena, tiene derecho a que se le compute el tiempo que estuvo detenido, ó sea, desde el 18 de Julio de 1907; que hoy cumple las dos terceras partes de su condena y que la Corte apoya la solicitud del reo.

SE RESUELVE:

Concedese a Luis de la Oliva, la gracia que solicita.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia, para lo de su cargo, regístrese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 190.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 190.—Panamá, Septiembre 22 de 1908.

Cumple hoy el reo del delito de heridas, Celestino Abrego, las dos terceras partes de la pena de un año de presidio a que fue condenado por sentencia reformativa de la Corte Suprema de Justicia, de la que profirió en primera instancia el Juzgado 2.º del Circuito de Bocas del Toro; y según consta de los documentos adjuntos a su solicitud, el reo ha observado buena conducta durante su prisión y la respectiva autoridad judicial lo considera acreedor a la gracia que pide.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Conceder a Celestino Abrego, la rebaja del tiempo de pena que le falta por cumplir.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia para su cumplimiento, regístrese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 87 DE 1908.

(DE 22 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Mariano Prados, oficial 3.º de la Sección 3.ª de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

(DE 22 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Hermano Nectario María, Director de la Sección Elemental número 2 de la Escuela de Varones de Aguadulce, con derecho a sueldo desde el 1.º del mes, por haber empezado a desempeñar el cargo desde esa misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Septiembre de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

Erasmio Méndez.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 48.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 48.—Panamá, Septiembre 18 de 1908.

El señor don Ricardo Arias, ha presentado a este Despacho un memorial, en el que manifiesta que el terreno en el cual ha construido el Gobierno el camino que conduce del Muelle al camino del pueblo de La Chorrera, es de su propiedad, según lo comprueba con las escrituras públicas números 372 y 332 otorgadas ante el Notario número 2.º de este Distrito el año de 1883, y con la sentencia del Tribunal Superior de 18 de Noviembre de 1893, que confirma la del 1.º instancia, de 1.º de Octubre del mismo año, por la que se declaró la posesión que le corresponde a Diego Anchica, por cuya sentencia se fué condenada esta en posesión de su terreno, y se le dejó en su quietud y tranquila posesión de su terreno.

En el mismo memorial ofrece el señor Arias al Gobierno, "el uso gratuito del terreno que ocupa dicha sección del camino", a condición de que si el Muelle llegare a abandonarse vuelva a ser de su propiedad y dominio absoluto; y para que de ello quede constancia, pide que se extienda la debida escritura pública, en guarda de mutuos intereses.

Examinados detenidamente los documentos de que se ha hecho mérito, y comprobado como está el derecho del señor Arias, sobre el terreno en referencia, se ha determinado resolver de conformidad, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Aceptar a título gratuito el terreno que ocupa el camino que conduce del Muelle al camino del pueblo de La Chorrera, con la expresa condición de que si el Muelle llegare a abandonarse, dicho terreno vuelva a ser de propiedad y dominio absoluto del señor don Ricardo Arias.

Pásense al Notario número 1.º del Circuito los documentos necesarios para que extienda la escritura pública correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

LADISLAO SORA.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado del Circuito, correspondiente al mes de Agosto del presente año.

En la ciudad de Colón, a los días del mes de Septiembre de noventa y ocho, compareció el señor Gobernador, acompañado del señor Fiscal del Circuito y del suscrito Secretario, a la Oficina del Juzgado Primero de este Circuito, con el fin de practicar la visita que ordena el correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, y habiendo enmendado completo el personal que constituye, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Negocios pendientes en la última visita.

Entrados en el mes.

Salidos en el mes.

Total.

que se descomponen así:

En la Corte.

En curso.

Paralizados por falta de gestión.

En suspenso por no haberse prestado fianza de costas.

Para notificar un auto.

Pasadas al Juez Suplente.

En comisión.

En traslado.

Total.

Trabajo ejecutado:

Sentencias.

Sentencias de segunda instancia.

Autos interlocutorios.

Autos de segunda instancia.

Autos de sustanciación.

Notificaciones.

Edictos.

Declaraciones recibidas.

Boletines de comparendo.

Demandas copiadas.

Exhortos auxiliados.

Resolución de posiciones.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

Resolución de libros de comercio.

cienda de la Provin-
correspondientes a
s en que estuvo en
Oficina el señor Fa-

Fábrega de manifes-
taciones dañados por
se dio lugar a solici-
se práctica, y se ob-
tamientos dañados han
con el duplicado de
en la misma Oficina.
rega quiso que el em-
examinara las cuen-
del examen practica-
ciante:

tados en los libros to-
correspondientes al
dido entre el 4 de Fe-
el 31 de Diciembre
de descrita la partida
respondientes al tiem-
la forma indicada en
de contabilidad, has-
34. Administraciones
P].

strador señor Fábrega
Visitador que de
Artículo 31 del Decre-
el 1907, se le autoriza
el arreglo del resto
lando entrada en glo-
pagos que corres-
Capítulo del Presu-
efecto tiene arreglo
tos que puso de ma-
por Capítulos y
amente sumados y re-
demostración del valor
legajo.

Visitador manifestó
el Contador encan-
y feneamiento de
esta Provincia y no es-
por el Tribunal, se
olver por el momento
na, pero que la some-
ración del Tribunal
resultado.

strador señor Fábrega
sto al empleado visi-
os de Caja correspon-
de 1905 y 1906 y
ponde a los primeros
De estos documen-
n los siguientes datos:

de los ingresos habi-
tiempo que el señor
peño la Administra-
noventa y dos mil
nueve balboas sesenta
nos. B. 192,119.65

du-
s mo
lon á
ito o-
e mil
ata y
y se-
medio
..... 189,635.62
u caja
Admini-
ante... 2,484.02

de esta existencia se
el Acta que se exten-
del trasaso de la Ofi-
Administrador, señor
chez y que al efecto ha
a. Se extiende y fir-
diligencia por dupli-

ENRIQUE LINARES.

ADOLFO J. FÁBREGA,
o del Tribunal de Cuen-

M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama, y em-
plaza a Gertrudes Martínez e Isidoro
Arispe, vecinos de la ciudad de Co-
lon, para que se presenten en este
D. de pacho a estar a derecho en el ju-
icio que se les sigue por los delitos de
robo y hurto; bien entendido que si
no lo hicieren se les oirá y adminis-
trará la justicia que les asista, y de
lo contrario sufrirá los perjuicios á
que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y á
los panameños en general con las ex-
cepciones legales, el deber en que es-
tán de aprehender a los enjuiciados ó
denunciar sus paraderos, bajo la pe-
na de encubridores de los delitos por
que se procede.

Dado y firmado en Panamá, á los
catorce dias del mes de Septiembre
de mil novecientos ocho.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

A. H. Ramirez.

3v 2

EDICTO.

*El Juez Segundo del Circuito de
Veraguas.*

Por el presente, cita, llama y em-
plaza a Benito Caballero vecino
del Distrito de San Francisco, sindi-
cado del delito de heridas, contra
quien se ha dictado auto de proceder
para que se presente a este Despacho
a estar a derecho en la presente cau-
sa; bien entendido que así lo hiciera
se le oirá y administrará la justicia
que lo asista, de lo contrario sufrirá
los perjuicios á que haya lugar.

A las autoridades judiciales y ad-
ministrativas y a los panameños en
general se les advierte el deber en
que están de denunciarlo, conocido
que sea su paradero, de conformidad
con lo ordenado por los artículos 1951
y 1952 del Código Judicial, so pena
de incurrir en la responsabilidad que
dichos artículos establecen.

Dado en Santiago de Veraguas, á
siete de Septiembre de mil novecien-
tos ocho.

El Juez,

JOAQUIN VELARDE,

El Secretario interino,

Antonio Sosa C.

3v-2

EDICTO.

*El Juez 3. Municipal Distrito Ca-
pital, por el presente:*

Cita, llama y emplaza a Paulina
Martínez, mayor de edad, soltera, de
oficios domésticos, católica, natural
de la República de Colombia y veci-
na de esta ciudad, para que dentro
del término de tres dias, se presente
a este Despacho a ser notificada de
un auto dictado en las sumarias que
se le siguen por el delito de heridas.
Es deber de las autoridades del or-
den político y del judicial perseguir
al reo, y de todos los panameños, con
las excepciones del artículo 31 del Có-
digo Penal, denunciar el lugar donde
se encuentre, bajo la pena de encubri-
dores del delito por que se procede.
(Artículo 27 del C. P., L. 10 Tit. 20)

Se desconoce el lugar de residencia
de la enjuiciada y no tiene filiación.
Si compareciere dentro del término
que se le señala se le oirá y adminis-
trará justicia, de lo contrario se le
tendrá como reo prófugo.

Publíquese este edicto en la GACE-
TA OFICIAL, como lo ordena el ar-
tículo 1950 del Código Judicial.

Y para los efectos legales se fija el
presente edicto, en lugar público del

Juzgado, hoy catorce de Septiembre
de mil novecientos ocho.

El Juez,

MICENO BADIOLA G.

El Secretario,

Adriano de la Guardia.

3v-2

EDICTO

*El Secretario del Juzgado 1. Mun-
cipal,*

Al público hace saber:

Que en el juicio ejecutivo que sigue
el señor Clemente Delgado V. con-
tra Florancio Boleño, por suma de
pesos, se ha declarado, por auto de
fecha once del actual, embargada
una casa de propiedad de éste (Bole-
ño) cuyos linderos son los siguien-
tes: por el Norte, con lote desocupa-
do; por el Sur, con casa de la señora
Candelaria Torres, por el Este, con la
Avenida de Ricaute, por el Oeste, con
casa del señor Joaquín Santamaría.

El que se crea con derecho al refe-
rido inmueble puede hacerlo valer
dentro del término de treinta dias,
en juicio de tercería, pasados los
cuales se proveerá lo que haya lu-
gar.

Y para dar cumplimiento al ar-
tículo 200 de la Ley 105 de 1890, se
fija el presente Edicto en un pasaje
público de la Secretaría, por el térmi-
no estipulado, hoy catorce de Sep-
tiembre de mil novecientos ocho, á
las diez de la mañana.

El Secretario,

P. Vandewolle.

3v-2

EDICTO

*El suscrito Secretario del Juzgado
1. Municipal,*

Al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo instau-
rado por el doctor Francisco Rodrí-
guez C., por suma de pesos, contra la
señora Enriqueta Hernández, se ha
intentado contra los señores Con-
stantino Pinedo Jr. y Francisco Car-
bonell, un juicio de tercería coadyu-
vante, para que con el producto de
los bienes que han sido embargados
á la Hernández, se les pague una su-
ma de dinero que ésta adeuda á los
terceristas.

El que se creyere con derecho á
formar parte en esta ejecución pue-
de hacerlo valer dentro del término
de noventa dias, pasados los cuales
se proveerá lo que haya lugar.

Para los efectos del artículo 223 de
la Ley 105 de 1890, fijo el presente en
un pasaje público de la Secretaría de
esta Juzgado, hoy diez y ocho de
Agosto de mil novecientos ocho, á
las diez a. m., por el término de no-
venta dias.

El Secretario,

P. Vandewolle.

3v-2

EDICTO

*En el juicio de sucesión intestada
de José Pablo Gándola, se ha dictado
el auto que sigue:*

"Juzgado Primero del Circuito.—
Colon, Agosto veinte y cinco de
mil novecientos ocho.

Vistos: En escrito fechado el día
diez de Mayo del año en curso, la se-
ñora Petra Paula Salazar, v. cina del
casero de Culebra, comprensión del
Corregimiento de Santa Isabel.....

.....
Llenados, pues, como piden los
requisitos de los artículos 249 de la
Ley 105 de 1890, este Juzgado, admi-
nistrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declárase abierta la sucesión
intestada de José Pablo Gándola
desde el día de su fallecimiento que
tuvo lugar el veinte y tres de Agosto
de mil novecientos cinco.

2. Reconócese como interesa-
dos de dicha sucesión á los hijos le-
gítimos del finado llamados Julián,
Porfiria y Nicolasa, menores de edad,
y á la señora Petra Paula Salazar
como conyuge sobreviviente.

3. Nómbrase Curador ad-litem de
los expresados menores al señor Ma-
nuel Ayarza Vázquez.

4. Previa la citación de que ha-
bla el artículo 1261 del Código Judi-
cial y de la del Reclamador del im-
puesto sobre mortuorias que lo es en
este Circuito el señor Administrador
de Hacienda, practíquese judicial-
mente el inventario de los bienes ho-
rrenciales, con intervención de los pe-
ritos avaluadores que nombrarán las
partes interesadas al notificarse este auto.

5. Comisionase al señor Juez
Municipal de Santiago para
que practique los inventarios y las
diligencias previas con facultad para
señalar el día y hora en que debe
comenzar el acto.

Cópiese, notifíquese y anótese su
entrada.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

Por tanto, se cita, llama y emplaza
á todos los que se crean con derecho
á los bienes de la expresada sucesión
ó que tengan algún reclamo que ha-
cer, para administrarle la justicia á
que haya lugar.

En consecuencia se fija el presente
edicto por el término de treinta dias
en lugar público del Juzgado, hoy
veinte y ocho de Agosto de mil nove-
cientos ocho, á las 4 p. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

3v.-2

Avisos

AVISO OFICIAL.

Hasta las 3 p. m. del jueves 15 de
Octubre próximo, se recibirán en la
oficina del señor Secretario de Fome-
nto, propuestas cerradas para la
construcción completa de una ram-
pa que ponga en comunicación la
Avenida Norte con la playa inmedia-
ta, cerca del sitio en que dicha A-
venida verifica su conjunción con la
calle 16 Este. Los planos, especifica-
ciones y cualquier detalle necesario
pueden consultarse durante las horas
de trabajo en la oficina del señor In-
geniero en Jefe de la República.

Panamá, 14 de Septiembre de 1908.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho,

LADISLAO SOZA.

AVISO.

*El infrascrito Alcalde del Distrito
de Santiago,*

En cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 634 de la Ordenanza
número 87 de 1896,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo
J. García se encuentra depositado
un caballo colorado marcado á fue-
go así: G. C. B.

El que se crea en derecho á dicho
animal lo hará valer en el término de
(30) dias, pasados los cuales se ven-
derá en almoneda pública por el se-
ñor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 17 de 1908.

El Alcalde,

JOSÉ A. CHAMBER.